

AVISO No. 533

11 agosto de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **GERMAN OYOLA TORRES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4934 DEL 30 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **GERMAN OYOLA TORRES**

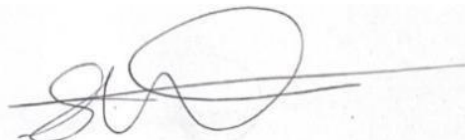
Dirección del predio: **BARRIO LA CECILIA ETAPA 1 MZ 30 CS 19**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 11 de agosto de 2025

Señor (a)

GERMAN OYOLA TORRES

Dirección: **BARRIO LA CECILIA ETAPA 1 MZ 30 CS 19**

Matricula **No: 103513**

Armenia, Quindío

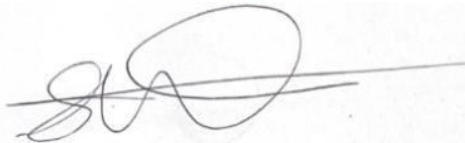
ASUNTO: Notificación por **Aviso 533 – “RESOLUCION PQRDS No. 4934 DEL 30 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 533 – “RESOLUCION PQRDS No. 4934 DEL 30 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

**RESOLUCION PQRDS 4934
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR3831
MATRICULA 103513**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **German Oyola Torres**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR3831**, respecto al predio ubicado en el **Barrio La Cecilia et 1 mz 30 cs 19**, identificado con **matrícula 103513**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 5213 del 20 de junio de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del señor **GERMAN OYOLA TORRES**, en el sentido de realizar ajustes a las facturas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **matrícula 103513**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en esta matrícula **103513**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario **GERMAN OYOLA TORRES**, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

2. Que, se surtió notificación personal día 02 de julio de 2025.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **German Oyola Torres**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 5213 del 20 de junio de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la **Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994**.
6. Que, de conformidad con lo solicitado por usted en la petición inicial se envió visita de verificación en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR JANZ, SERIE 2017EPA24638T000000000, DIAMETRO 1/2, LECTURA 920, PERSONAS 5, UNIDADES 2 , MEDIDOR NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, PREDIO DE DOS PISOS, ATENDIO AURA CECILIA, REVISO ANIBAL GARCIA, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO.

7. Que, se revisó el sistema comercial de Empresas Públicas de Armenia, específicamente los consumos de los últimos cinco (5) periodos de facturación donde se evidencia que cuenta con observación de lectura **normal**, como consta en el siguiente anexo:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	7	5606	941	922	19	LECTURA	NORMAL	23/07/2025
2025	6	5585	922	908	14	LECTURA	NORMAL	25/06/2025
2025	5	5564	908	880	28	LECTURA	NORMAL	26/05/2025
2025	4	5544	880	873	7	LECTURA	NORMAL	24/04/2025
2025	3	5523	873	858	15	LECTURA	NORMAL	26/03/2025

8. Que, como se evidencia en los anteriores anexos Empresas Públicas de Armenia ha facturado según el consumo registrado por el medidor de agua instalado en el predio.
9. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 5213 del 20 de junio de 2025**.
10. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
11. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
12. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de la **resolución PQRDS 5213 del 20 de junio de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **German Oyola Torres**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **German Oyola Torres** que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **German Oyola Torres** que, una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista